

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TAC MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO REVOLUTION ASCEND, UBICADO EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ZAMORA.
Expte. 038/2024/14697 (SATURNO: 9301-932-1-2024-14697)**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El servicio de mantenimiento del TAC marca General Electric, modelo REVOLUTION ASCEND, ubicado en el Hospital Provincial de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.

El objeto del contrato conlleva el tratamiento de datos personales:

- SI (Deberá indicarse la finalidad del tratamiento de datos personales):
La finalidad del tratamiento de datos personales es la ejecución del contrato del servicio de mantenimiento del TAC marca General Electric, modelo REVOLUTION ASCEND, ubicado en el Hospital Provincial de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.
- El tratamiento de datos se realizará en servidores de la Gerencia Regional de Salud
- El tratamiento de datos se realizará en servidores determinados por la empresa adjudicataria y ajenos a la Gerencia Regional de Salud.
(Señalar una de las dos opciones)
- NO

Cesión de datos personales:

- SI (Deberá indicarse la finalidad del tratamiento y cesión de datos personales)
- NO

La obligación de la finalidad del tratamiento de datos personales tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CPA: 33.12.20 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para usos específicos

CPV: 50421000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3, de la LCSP, este expediente no admite su división en lotes, porque el objeto del contrato constituye una unidad funcional indivisible.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Con esta contratación se pretende realizar el servicio de mantenimiento del TAC marca General Electric, modelo REVOLUTION ASCEND, ubicado en el Hospital Provincial de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, ya que no se dispone de la capacidad técnica ni humana necesaria para llevarlo a cabo.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de adjudicación se realizará mediante procedimiento



negociado sin publicidad por exclusividad, cuando el servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por razones técnicas.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo inicial del contrato es de 12 meses, que empezara a producir efectos desde el día 1 de junio de 2024 o en la fecha en la que se formalice el contrato, si ésta fuera posterior. El procedimiento admite prórrogas. Duración máxima del contrato incluida las prórrogas 60 meses.

6. CREDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario del procedimiento es de 26.378,00 € (presupuesto base de licitación con I.V.A.)

La distribución del crédito presupuestario por anualidades es la siguiente:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO PRESUPUESTARIO
2024	05.22.9003.G312.A02.213.00/9	15.387,17 €
2025	05.22.9003.G312.A02.213.00/9	10.990,83 €

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 100 de LCSP, siendo su importe (I.V.A. incluido) de **26.378,00 €**. (En el caso de precios unitarios el presupuesto base de licitación es el máximo estimado), estableciéndose el siguiente desglose de costes:

21.800,00 €	Materiales	Mano de obra	Transporte	Estructura	Marketing	Beneficio industrial	Otros	TOTAL
%	39%	30%	12%	12%	3%	4%		
COSTES DIRECTOS (Materiales y mano de obra vinculada a la prestación)	8.502,00	6.540,00	2.616,00					17.658,00
COSTES INDIRECTOS (Gastos generales y de gestión)				2.616,00	654,00			3.270,00
Beneficio industrial y otros						872,00		872,00
Costes Salariales								
TOTAL S/IVA								21.800,00
IVA (10%)								4.578,00
TOTAL C/IVA								26.378,00

- Costes directos: 17.658,00 €
- Costes indirectos: (Gastos generales, IVA) y beneficio industrial: 8.720,00 €.



8. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es el que se detalla a continuación:

PRECIO TOTAL (Sin IVA)	CUANTÍA DEL IVA	PRECIO TOTAL(Incluido IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
21.800,00 €	4.578,00 €	26.378,00 €	05.22.9003.G312.A02.213.00/9

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es de 109.000,00 €. Para su cálculo se ha tenido en cuenta el de los años anteriores y el precio general de mercado vigente en ese momento, así como las posibles variaciones del mismo a lo largo de la vigencia del contrato.

Método de cálculo aplicado:

Importe inicial del contrato	21.800,00 €
Importe posible prórroga del contrato	87.200,00 €
TOTAL	109.000,00 €

10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera: Medios de acreditación y condiciones mínimas:

Se acreditará, teniendo en cuenta el volumen anual de negocios por un importe mínimo de: 163.500,00 €. Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, como establece el Art. 87-1-a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre

Acreditación documental:

Certificación, nota simple o información análoga de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o el Registro Oficial en el que deba estar inscrito el licitador, expedida por el registro correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: Medios de acreditación y condiciones mínimas:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza, en el transcurso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destino público o privado de los mismos.

Acreditación documental:

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será, igual o superior: 15.260,00 €.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.



Solvencia técnica para empresas de nueva creación:

Como preceptúa el artículo 90.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, cuando la empresa tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de la letra e) del artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: “mediante títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y en particular del responsable y responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente del expediente de contratación”.

Justificación de la solvencia económica:

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el “patrimonio neto” al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1 de la LCSP. El resto de los medios a los que se hace referencia en el artículo 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica, o no son de aplicación por ser propios de otros tipos de contrato, o como ocurre con el medio indicado en el apartado 87.1.b), “seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales”, es más apropiado para aquellos contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales de carácter intelectual.

Justificación de la solvencia técnica:

La elección del medio indicado en el artículo 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Se ha establecido este criterio porque garantiza desde el punto técnico para garantizar el servicio objeto del contrato.

Justificación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación:

Se exige esta forma de acreditar la solvencia técnica por la necesidad de que los licitadores dispongan de la titulación necesaria para la correcta ejecución del contrato.

11. ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN DE LAS OFERTAS.

- Precio
- Plan de mantenimiento

Estos criterios de valoración han sido elegidos por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora al tratarse de un expediente que se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Jefe de Servicio de Mantenimiento.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario estará obligado, como condición especial de ejecución, durante toda la vigencia del contrato:

1. La empresa adjudicataria del contrato deberá realizar de acciones formativas sobre seguridad y salud laboral dirigidas, al menos, al personal que participe en la ejecución del contrato. Se deberá impartir 1 acción formativa al año durante la vigencia del contrato y con una duración mínima de 5 horas.



Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución:

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato por parte de la Administración, solicitará al adjudicatario, al menos una vez al año y en todo caso con la última factura del contrato, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el nº de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Consideración de la condición especial de ejecución como **obligación contractual esencial**: NO.

2. El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución:

La verificación del cumplimiento de esta condición especial se realizará mediante declaración del contratista del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se presentará durante el plazo de ejecución del contrato.

Consideración de la condición especial de ejecución como **obligación contractual esencial**: SI.

14. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El Órgano de Contratación podrá imponer penalidades u optar por la resolución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, por demora en la ejecución, incumplimiento de la ejecución de las prestaciones del contrato o incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (artículo 194 LCSP).

- Penalidades por demora en la ejecución:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en el plazo indicado para la ejecución del contrato, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido

- Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato:

El incumplimiento de la condición especial de ejecución, conlleva una penalización del 0,5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. Se descontará de cada factura que se emita a lo largo del incumplimiento, hasta alcanzar la penalización máxima permitida legalmente.

- Procedimiento:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista (Ley 39/2015).
- Resolución del órgano de contratación.

15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

NO.



16. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la condición especial de ejecución, por parte del contratista, referido al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, por tratarse de una obligación contractual esencial.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

17. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la legislación europea y nacional respecto del tratamiento de los datos personales y seguridad de la información, así como en la Política de Seguridad de la Información y Protección de datos vigente en la Gerencia Regional de Salud.

El adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

El adjudicatario deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el supuesto de que el adjudicatario, como encargado del tratamiento de los datos, los destine a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de los datos, se compromete a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, según lo establecido en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora tratará los datos de carácter personal que se recaban como consecuencia de la relación contractual, con la finalidad de tramitar los expedientes de contratación y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Se podrán ejercitar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos en la dirección de correo electrónico dpd@saludcastillayleon.es; pudiendo, en cualquier caso, interponerse reclamación ante la AEPD (www.aepd.es).

18. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La empresa adjudicataria acepta expresamente que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como toda la información y contenidos, tales como textos, gráficos, fotografías, logotipos, iconos, imágenes, tecnología, diseño gráfico, código fuente y software, son propiedad exclusiva de la Gerencia Regional de Salud sin que se puedan entender cedidos a la empresa adjudicataria, salvo autorización por parte de la GRS únicamente para el propósito previsto en el contrato, sin que esto suponga ningún tipo de cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial



La empresa adjudicataria no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Gerencia Regional de Salud para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato fuera de las circunstancias y fines de este, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

Asimismo, queda estrictamente prohibida la utilización de todos los elementos objeto de propiedad intelectual e industrial con fines comerciales o industriales de forma directa o indirecta, así como su reproducción, plagio, distribución, comunicación, modificación, alteración o descompilación, o de cualquier otro modo, en todo o en parte, en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de la Gerencia Regional de Salud.

La Gerencia Regional de Salud ejercerá sus derechos de reproducción, distribución, transmisión, comunicación pública, transformación y cualquier otro derecho de explotación, como exclusiva propietaria, salvo en los casos en que sea autorizado de forma expresa y por escrito por la Gerencia Regional de Salud o previstos legalmente.

Cuando para la prestación del servicio, se deban desarrollar programas informáticos, la empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de propiedad intelectual en relación a dichos programas, en cualquier forma de expresión, son de exclusiva propiedad de la Gerencia Regional de Salud. Estos derechos exclusivos se extienden a trabajos de mantenimiento, cualesquiera versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados, y a todos los datos, información y documentación elaborada para su desarrollo.

La empresa adjudicataria se compromete, en todo caso, a entregar a la Gerencia Regional de Salud la totalidad de la documentación de cualquier tipo, también la generada y en cualquier soporte, sin que la empresa adjudicataria pueda conservar, ni obtener copia, utilizarla o comunicarla a terceros, sin la autorización expresa y por escrito de la Gerencia Regional de Salud. Cuando se haya realizado cualquier copia para el desarrollo de la prestación, la empresa adjudicataria certificará su destrucción.

Si fuera necesario, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá obtener las licencias y autorizaciones precisas que lo legitimen para la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y quienes intervengan en cualquier fase de la ejecución de la prestación, quedarán obligados a la renuncia expresa por escrito de los derechos de propiedad intelectual, con motivo del desarrollo de la ejecución de este contrato.

La infracción de cualquiera de los citados derechos puede constituir una vulneración de las presentes disposiciones, así como un delito castigado de acuerdo con los artículos 270 y siguientes del Código Penal.

La empresa adjudicataria exonerará a la Gerencia Regional de Salud de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole proviniendo de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del contrato objeto del presente pliego procedente de los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial sobre ellos.

A estos efectos las partes acuerdan que la interpretación de todo el contenido de esta cláusula se realizará de conformidad con lo previsto en la legislación española sobre Propiedad Intelectual e Industrial.

La infracción de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial será causa de resolución del contrato”.

